



*RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
(2016061720)

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de Pesca fluvial y lacustre, y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio según dispone el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento (UE) núm. 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, establece un marco de trabajo coordinado a escala de la Unión Europea para las actuaciones dirigidas a prevenir, minimizar y mitigar los efectos perjudiciales sobre la biodiversidad, de la introducción y propagación en la Unión, tanto de forma intencionada como no intencionada, de las especies exóticas invasoras.

El cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), ha sido incluido en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

El cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y el cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) están catalogados por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 64.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tras la modificación operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, la inclusión en el Catálogo conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la autoridad competente, cuando sea necesario por razones de



investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben.

2. El cangrejo rojo tiene efectos negativos sobre las especies autóctonas constituyendo una importante competencia para las especies acuáticas, debido a su gran voracidad sobre invertebrados, varias especies de patos buceadores de hábitos fitófagos, peces y anfibios. Por otra parte, sus hábitos excavadores producen desplazamientos de tierra y desperfectos en las estructuras de irrigación en los cultivos de arroz, causando daños al impedir el control de los niveles de agua.

Sin embargo, según los estudios sobre la especie *Procambarus clarkii*, tras más de 40 años desde su introducción, el ecosistema se ha autorregulado y actualmente el cangrejo es parte de las redes tróficas de los ecosistemas en los que habita, siendo un importante recurso alimentario para las especies predatoras del suroeste español. Esto significa que es un caso excepcional, en el que una especie exótica es tanto beneficiosa, porque proporciona presas para especies amenazadas, como perjudicial, porque puede hacer que especies en los niveles tróficos inferiores se vean amenazadas. Especialmente se han visto beneficiadas especies, como la nutria (*Lutra lutra*), el morito (*Plegadis falcinellus*), la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), entre otras.

Estamos ante una especie exótica ampliamente propagada, lo que supone que ha sobrepasado la fase de naturalización en la cual mantiene una población autosostenida y se ha propagado hasta colonizar una parte amplia del área de distribución potencial en la que puede sobrevivir y reproducirse. En estos casos, el Reglamento (UE) núm. 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre, establece en su artículo 19, que los Estados miembros pondrán en marcha medidas eficaces de gestión, de modo que se reduzcan al máximo sus efectos negativos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas y, en su caso, sobre la salud humana y la economía.

Teniendo en cuenta los efectos negativos mencionados, no cabe duda de que la falta de control de esta especie llevaría consigo su crecimiento exponencial descontrolado con un impacto incomparable para el medio natural.

A todo lo anterior se añade el importante impacto positivo económico y social en las zonas en que se produce esta extracción con destino a centros autorizados. Extracción, que no sería rentable dentro de ninguna otra estrategia de control.

Así lo plantea el Considerando tercero del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, de conformidad con el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que entiende que algunas de estas especies exóticas ya están asentadas en el territorio de la Unión o incluso muy extendidas en algunos Estados miembros, por lo que puede haber casos en los que no sea posible erradicar esas especies de forma rentable.

3. La Sentencia 637/2016 de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo 396/2013 contra el Real Decreto



630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, dispone en su fallo la anulación de la disposición adicional quinta de dicho Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que excluía de su ámbito de aplicación la comercialización del cangrejo rojo destinado a la industria alimentaria, rigiéndose por la correspondiente normativa en materia de sanidad y consumo.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, establece en su artículo 10.1 que las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control, y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo.

El establecimiento de un plan de control de estas especies, en un ámbito geográfico muy concreto, ya tuvo lugar en Extremadura con la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión de Orellana, aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". Éste dispone en el punto 7.4.3 dentro de las directrices de gestión que la Dirección General de Medio Ambiente realizará las actuaciones necesarias para la eliminación de especies exóticas invasoras contempladas como tal en el catálogo español de especies exóticas invasoras conforme al Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de la normativa específica que se desarrolle para la regulación de los aprovechamientos industriales del cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*).

Actualmente en Extremadura la regulación sobre la extracción del cangrejo rojo con destino a la industria alimentaria está recogida en la disposición adicional primera de la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, que deviene nula tras la publicación del fallo de la sentencia 637/2016 de 16 de marzo, por lo que es necesario adoptar de manera urgente medidas para el control poblacional del cangrejo rojo en Extremadura.

4. El objetivo perseguido es el establecimiento de un plan de capturas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como método de control de las poblaciones de los cangrejos catalogados como especies exóticas invasoras, con el fin de aminorar sus poblaciones en las áreas de distribución actual y regular su posterior traslado hasta establecimientos autorizados para su eliminación.

Estas medidas se establecen con carácter provisional y urgente a la espera de que en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad se elaboren las Estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de esta especie, según dispone el artículo 64.5 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La disposición final primera de la Orden de 1 de abril de 2016 general de vedas de pesca, faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas resoluciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en dicha orden.

Por todo ello, oído el Consejo Extremeño de Pesca en la reunión mantenida el día 15 de septiembre de 2016, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**RESUELVO :**

Primero. Aprobar el Plan de control de poblaciones de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se inserta como Anexo a esta resolución.

Segundo. Levantar la prohibición genérica de posesión, transporte y comercio de ejemplares vivos a los establecimientos autorizados en el marco del plan de control aprobado, al amparo del artículo 64.3 in fine de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que figuran en el Anexo II.

Tercero. Dictar las autorizaciones administrativas oportunas para llevar a efecto el plan de control aprobado a través de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 25 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

PLAN DE CONTROL DE POBLACIONES DE LAS ESPECIES CANGREJO ROJO (PROCAMBARUS CLARKII) Y CANGREJO SEÑAL (PACIFASTACUS LENIUSCULUS) EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Objetivo de las medidas de gestión.

Este Plan establece medidas de gestión de las especies cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio cultural y biodiversidad, y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Las medidas de gestión se concretan en el establecimiento de medidas de control poblacional y contención de las especies objeto, con la finalidad de reducir el número de individuos lo máximo posible de modo que, aunque no sea posible la erradicación de la especie, se reduzca al máximo su capacidad invasora y sus efectos adversos sobre la biodiversidad, los servicios asociados de los ecosistemas, la salud humana y la economía.

Asimismo en el plan se contempla la forma de traslado de las especies exóticas extraídas del medio natural hasta un lugar adecuado para su eliminación.

2. Ámbito de aplicación de las medidas y calendario.

El ámbito de aplicación de las medidas abarca todos los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que la extracción de individuos de esta especie se realice dentro de los límites de un Espacio Natural, se adaptará a lo dispuesto los respectivos Planes Rector de Uso y Gestión, así como a las condiciones de la autorización del Espacio Natural.

El calendario de aplicación de las acciones de control es desde el 1 de enero al 31 de diciembre, sin existir periodos de descanso, latencia o vedas.

3. Extracción con fines de autoconsumo.

Cualquier persona en posesión de la Licencia de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá actuar en la ejecución de medidas de control poblacional de ejemplares de cangrejo rojo y cangrejo señal siempre que se realice con fines de autoconsumo. Se considera que la captura tiene esta finalidad cuando se utiliza un máximo de diez redes y no más de 100 metros de orilla.



El transporte de los cangrejos capturados para su autoconsumo deberá realizarse con los ejemplares muertos.

4. Extracción masiva del medio natural: Establecimientos autorizados.

Con la finalidad de capturar el máximo número de ejemplares posibles, y realizar un control sobre el destino de los ejemplares capturados con garantías de que no existen riesgos de retorno de los mismos al medio natural, la Dirección General de Medio Ambiente determinará las empresas que cumplen los requisitos necesarios para realizar las actuaciones de control y traslado de los ejemplares capturados hacia un lugar adecuado para su destrucción garantizando en todo momento que no se cause dolor angustia o sufrimiento evitables, según dispone el artículo 19.3 del Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, asegurando la imposibilidad de la devolución de los cangrejos al medio natural, y sin comprometer la eficacia del Plan de Control.

Para ello los establecimientos autorizados deberán contar con una autorización expresa en la que se incluyan las actuaciones que se pueden realizar en el marco del plan de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como la identidad de las personas autorizadas como recolectores. Los establecimientos autorizados sólo pueden recoger los cangrejos recogidos por las personas que figuran como recolectores en su autorización.

5. Desarrollo de las medidas de control.

— Captura

La captura se realizará por las personas designadas como recolectores por cada establecimiento autorizado, debiendo llevar una copia de la autorización para su identificación.

Se capturarán todos los ejemplares posibles, no existiendo ni cupos ni tallas mínimas. Los ejemplares extraídos de las nasas se acopiarán en sacos de material que permita la aireación y de los que no puedan escaparse, hasta su entrega en los establecimientos autorizados.

Los recolectores realizarán este traslado en persona hacia el establecimiento autorizado de forma directa e inmediata.

Si en las artes se han capturado otras especies exóticas distintas a las que son objeto de estas medidas de control, éstas deben ser asimismo objeto de traslado hacia estas instalaciones para su eliminación.

— Artes y medios autorizados para las actuaciones de control

Las artes permitidas para la captura de las especies exóticas de cangrejo son:



- a) Nasa cangrejera: Arte de pesca pasiva construida por un armazón, generalmente a partir de aros de alambre de acero de 350-400 milímetros de diámetro, y revestido a modo de cerramiento por una red de malla plástica. Está provista de dos o tres trampas o muertes de forma troncocónica dispuestas lateralmente, las cuales facilitan la entrada del cangrejo en el arte, impidiendo su salida debido al menor diámetro de la boca interna de dicha trampa, y de un acceso en su parte posterior. La red tendrá una luz de malla inferior o igual a 15 milímetros. De la parte superior parte una cuerda que termina en una boya que queda en superficie.
- b) Retel: Arte de pesca construido por uno o dos aros de alambre de 350-400 milímetros de diámetro, unidos entre sí (en el caso de tratarse de dos aros) por una red de malla resistente de aproximadamente 8 milímetros de luz. Del aro inferior cuelga una red análoga a la anterior, en forma de bolsa y lastrada para favorecer el hundimiento del retel. Del aro superior parten tres cuerdas unidas entre sí en un extremo a una única cuerda terminada en una boya.

— Indicaciones sobre el empleo de las nasas

Durante el uso de nasas, para evitar posibles impactos durante las actuaciones de control, se requiere seguir las siguientes pautas:

1. Cualquier ejemplar de especie autóctona que quede atrapada en un arte de pesca deberá ser liberado in situ en la revisión de las nasas. Asimismo, los ejemplares de especies exóticas invasoras capturados fortuitamente no podrán ser devueltos al medio natural.
2. Como carnaza o cebo natural no se permite el empleo de peces continentales en cualquier estado o forma.
3. Colocación: Dado que las nasas son artes de pesca poco selectivas y a menudo entran otros organismos autóctonos o exóticos que no son el objetivo de la actuación, en aguas someras de cursos fluviales, como precaución, será necesario que no estén completamente sumergidas para que en caso de quedar atrapado algún organismo de interés, pueda mantenerse con vida hasta que la nasa sea revisada. Con este fin puede introducirse en el interior de las nasas alguna boya u otro material flotante, de modo que se deje una cámara de aire que permita que los organismos anfibios o terrestres que entren accidentalmente puedan salir a respirar. Cualquier ejemplar de especie autóctona que quede atrapada en un arte deberá ser liberado in situ en la revisión de las nasas. En aguas embalsadas, que es el escenario en Extremadura donde más comúnmente se realiza la captura de cangrejo con fines de control poblacional, las nasas permanecerán sobre el lecho o fondo del embalse.
4. Frecuencia de revisión: Las nasas deben ser revisadas cada 48 horas, como máximo, para comprobar su correcta operatividad y reducir los efectos de las capturas accidentales de organismos no objetivo.



5. Las artes no podrán tenderse ni retirarse en sábados, domingos y festivos. Igualmente, no estarán autorizadas las acciones nocturnas.

6. Las nasas irán provistas de un precinto a modo de sistema de identificación oficial.

— Depósito en el establecimiento autorizado y control de ejemplares

Los recolectores depositarán los sacos cerrados en el establecimiento autorizado junto con una tabla de capturas, donde se realizará un pesaje de los mismos como medio de cuantificación de las piezas capturadas.

En la tabla de capturas se recogerán los datos del recolector, el lugar y la fecha de la extracción realizada, el establecimiento autorizado de destino, así como el peso total de los ejemplares recolectados.

El establecimiento autorizado será el responsable de la custodia de los ejemplares recolectados y de su traslado hasta un centro de destrucción garantizando en todo momento la imposibilidad de su devolución al medio natural.

Cada establecimiento debe llevar un control de los cangrejos extraídos y remitir anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente un parte de resultados con esta información, además de los kilos recogidos, la procedente de una muestra de las entregas elegida de forma aleatoria, con los datos de proporción de sexos, media de tamaño y talla del ejemplar más grande y más pequeño de la muestra.

— Traslado hacia centros de eliminación.

Los centros autorizados realizarán el traslado de los ejemplares de cangrejo extraídos del medio natural hacia un lugar adecuado para su destrucción.

Los cangrejos se dispondrán en bandejas o cajas perforadas apiladas, de donde no les resulte posible salir. El traslado se realizará en camiones isoterms / refrigerados al objeto de evitarles dolor, angustia o sufrimiento innecesario.

Al no contar la Comunidad Autónoma de Extremadura con los centros necesarios para la destrucción de estos ejemplares se autoriza su traslado hacia centros de otras comunidades autónomas, siempre que éstas lo tengan contemplado en el marco de Planes o Estrategias de Control o Erradicación.

Para ello será preceptivo que los camiones empleados para el transporte lleven un precinto oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo acompañarse de una guía de transporte en la que figure el centro autorizado de procedencia, la fecha de partida, número de lote, peso del mismo, localidad de origen y localidad de destino.

El establecimiento autorizado de origen debe guardar una copia de las guías de transporte donde pueda comprobarse la efectiva recepción de los cangrejos por el centro de eliminación.



6. Seguimiento del plan.

La ejecución de este Plan de Control será objeto de seguimiento de la eficacia del mismo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, según el artículo 16 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Dicho seguimiento valorará la eficacia de aplicación de la estrategia desde el punto de vista ambiental y socioeconómico.

De dicho seguimiento se detraerán propuestas de actuaciones de coordinación entre las diferentes administraciones públicas y entre España y Portugal, país con el que se comparte región biogeográfica, frontera y cuencas hidrográficas con el fin de realizar la gestión más adecuada en el marco de un programa nacional de gestión.

**ANEXO II**

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

Razón social	Código Registro Sanitario	C.I.F	Localidad
SEAFOOD SEVILLA S.L.	12.020930/BA	B41840067	ACEDERA
DISTRIBUCION Y ELABORACION DE CANGREJOS S.L.	12.021987/BA	B90152976	ORELLANA LA VIEJA
SEAFOOD SEVILLA S.L.	12.022544/BA	B41840067	BADAJOS
ALFOCAN S.A.	12.13781/BA	A41217134	MONTIJO
FERNANDEZ RICO RODRIGO	12.17795/BA	76210859Z	ORELLANA LA VIEJA
EL GRAN CANGREJO S.L.	12.18971/BA	B06351407	NAVALVILLAR DE PELA

• • •

